

REGLAMENTO DE ESCUELA DE POST GRADO

APROBADO POR:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR N° 012.2019.CS.UCSP DE
FECHA 3 DE MAYO DE 2019

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	04/05/2019	VERSIÓN	02	NÚMERO DE PÁGINAS	4
------------------------------------	------------	---------	----	----------------------	---

CAPÍTULO I

FINALIDAD DE LA EPG-UCSP

- Art. 1. La Escuela de Postgrado de la Universidad Católica San Pablo (EPG-UCSP) contribuye a la consecución de la identidad y al desarrollo de la visión de la UCSP mediante el desarrollo de programas de postgrado.

MARCO LEGAL

- Art. 2. La EPG-UCSP se crea de conformidad con la Ley Universitaria, la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae y los Estatutos de la Universidad.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

- Art. 3. La forma de elección del Director de la EPG-UCSP está determinado en el Estatuto de la UCSP.
Para ser Director es un requisito obligatorio ser profesor y que cumpla con los principios e inspiración de la Universidad Católica San Pablo, que se encuentran determinados en el Título II de su Estatuto. Además, deberá contar con un grado igual o superior a los que se otorgan en la EPG-UCSP, y cumplir con la normativa que se establezca.
- Art. 4. La EPG-UCSP, cuenta con un Director, el mismo que tiene las siguientes funciones y atribuciones:
- a) Planificar estratégicamente la propuesta de postgrado de la UCSP.
 - b) Acompaña al diseño, planificación y promoción de programas de postgrado.
 - c) Elaborar el plan operativo y presupuesto anual, velando por su correcta y responsable ejecución.
 - d) Coordinar con otras áreas de la universidad actividades propias de la DEPG.
 - e) Monitorear el desarrollo de las actividades propias de la DEPG.
 - f) Gestionar recursos académicos, tecnológicos y materiales para el funcionamiento de la DEPG y de los programas académicos.
 - g) Evaluar el desempeño del equipo de la DEPG.
 - h) Mantener relaciones inter institucionales.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO

- Art. 5. Es una unidad académica transversal que acompaña la formulación, la implementación y la evaluación de la actividad de postgrado de los Departamentos Académicos. La EPG-UCSP, a través de los Departamentos Académicos, ofrece programas de postgrado: Diplomados de Postgrado, Maestrías, Doctorados y otros programas de postgrado orientados a la formación integral, especialización e investigación en los diversos campos del saber. Excepcionalmente, la EPG-UCSP podrá ofrecer programas de postgrado sin la coordinación de alguna Unidad Académica de la UCSP.
- Art. 6. La EPG-UCSP, en coordinación con los Departamentos Académicos de la UCSP, establece los estándares académicos y de gestión para el desarrollo de los programas de postgrado.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

- Art. 7. Diplomados de Postgrado
Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Consideran un total de 24 créditos como mínimo.
- Art. 8. Maestrías
Los programas de maestrías se clasifican en:
- a. Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.
 - b. Maestrías de Investigación o Académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Ambos tipos de maestrías se realizan en un mínimo de dos semestres académicos y consideran un total de 48 créditos como mínimo.
- Art. 9. Doctorados.
Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de seis semestres académicos y consideran un total de 64 créditos como mínimo.
- Art. 10. Las modalidades y los requisitos académicos para el desarrollo de cada programa de postgrado serán determinados por el Departamento Académico y la EPG-UCSP.
- Art. 11. Los programas de postgrado son desarrollados por los Departamentos Académicos. Estos programas son presentados a la Escuela de Postgrado para su evaluación. Una vez evaluados se propondrá su aprobación al Consejo Universitario quien solicitará su aprobación al Consejo Superior.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN

- Art. 12. La EPG-UCSP cuenta con una estructura organizacional que le permite lograr su finalidad y funcionamiento.
- Art. 13. Los programas de postgrado son desarrollados por los Departamentos Académicos y se rigen bajo las disposiciones coordinadas con la EPG-UCSP.
- Art. 14. La EPG-UCSP reporta al Vicerrector Académico de la UCSP.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROFESORES

- Art. 15. Los profesores de los programas de postgrado deben contar con una comprobada experiencia profesional y/o académica. Los criterios para incorporarse como profesor en un programa de postgrado se encuentran detallados en el procedimiento de selección de nuevos profesores y el perfil del profesor San Pablo.

DE LOS ALUMNOS

- Art. 16. Son alumnos de la EPG-UCSP aquellas personas que, habiendo postulado y siendo admitidas, se encuentran matriculados en algún programa de postgrado de acuerdo a las disposiciones establecidas.

CAPÍTULO VII

DE LA POSTULACIÓN

- Art. 17. El postulante deberá cumplir con las exigencias del proceso de postulación, así como el perfil establecido en los programas de postgrado.
- Art. 18. Los requisitos mínimos y documentos a presentar para la postulación a un programa de postgrado son:
- a. Contar con grado académico solicitado (Bachiller para Diplomado y Maestría; y Maestría para Doctorado).
 - b. Solicitud de admisión y ficha de datos (personales, profesional, académicos, entre otros).
 - c. Copia simple del diploma del grado académico solicitado.
 - d. Copia simple de DNI.

- e. Extranjeros: copia legalizada del carné de extranjería o pasaporte.
- f. Comprobante de pago de derechos.
- g. Otros requisitos que se determinen.

Art. 19. La EPG-UCSP en coordinación con el Departamento Académico aceptarán solicitudes de admisión de casos particulares.

Art. 20. El postulante se compromete a cumplir con los reglamentos y disposiciones referidos al proceso de postulación.

DE LA ADMISIÓN

Art. 21. Los postulantes serán evaluados en función a los criterios establecidos para el proceso admisión. Los postulantes que hayan sido evaluados satisfactoriamente serán admitidos al programa de postgrado, en función al número de vacantes propuestas.

Art. 22. Los criterios de evaluación deberán ser desarrollados por la Unidad Académica y la EPG-UCSP, y formarán parte del diseño del programa de postgrado.

DE LA MATRÍCULA

Art. 23. La matrícula en la EPG-UCSP, es el acto formal y voluntario que el postulante admitido realiza antes del inicio de cada programa de postgrado. Esta lo acredita como estudiante de la UCSP.

Art. 24. Para culminar el proceso de matrícula el postulante admitido deberá haber presentado todos los documentos que se encuentran detallados en el procedimiento “matrícula de estudiantes de Postgrado”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 25. La gestión de la EPG-UCSP se sujetará a las normas generales establecidas por la UCSP.

Las situaciones no previstas en el presente reglamento y en los programas de postgrado serán resueltas por la Dirección de la EPG con el Vicerrector Académico.

Creado	25 de mayo de 2017	Res 033.2017.CS.UCSP	Vigencia: desde el 26 de mayo de 2017
Modificado	03 de mayo de 2019	Res 012.2019.CS.UCSP	Vigencia desde el 04 de mayo de 2019